




Texto Refundido 1/2018, del Reglamento que regula los estudios de Máster universitario

Resolución de la Secretaria General, de 5 de diciembre de 2018, por la que se aprueba el Texto Refundido 1/2018, del Reglamento que regula los estudios de Máster universitario.

Texto Refundido 1/2018, del Reglamento que regula los estudios de Máster universitario


TÍTULO PRELIMINAR. Principios Generales	3
Artículo 1. <i>Objeto y ámbito de aplicación.</i>	3
Artículo 2. <i>Enseñanzas de máster universitario.</i>	3
TÍTULO I. Estructura de los enseñanzas oficiales de máster	3
Capítulo I. Órganos de gestión y gobierno	3
Artículo 3. <i>Instituto de Estudios de Postgrado.</i>	3
Artículo 4. <i>Comisión de Másteres y Doctorado.</i>	3
Capítulo II. Sobre la Estructura organizativa de los másteres	4
Artículo 5. <i>Estructura organizativa de los másteres.</i>	4
Artículo 6. <i>Consejo Académico de Máster (CAM).</i>	4
Artículo 7. <i>Dirección del máster.</i>	5
Artículo 8. <i>Unidad de Garantía de Calidad del Máster (UGCM).</i>	5
TÍTULO II. Sobre los másteres universitarios	6
Capítulo I. Tramitación de los estudios de máster universitario	6
Artículo 9. <i>Iniciativa.</i>	6
Artículo 10. <i>Aprobación.</i>	7
Artículo 11. <i>Seguimiento y acreditación de los estudios de máster.</i>	7
Artículo 12. <i>Supresión del máster.</i>	7
Artículo 13. <i>Procedimiento de Extinción de los másteres suprimidos.</i>	7
Artículo 14. <i>Financiación del máster.</i>	8
Capítulo II. Directrices para el diseño de títulos oficiales de máster	8
Artículo 15. <i>Másteres universitarios.</i>	8
Artículo 16. <i>Asignaturas transversales.</i>	9
Artículo 17. <i>Másteres Conjuntos.</i>	9
Artículo 18. <i>Dobles titulaciones de másteres.</i>	10
Capítulo III. Acceso, admisión y matrícula en el máster universitario	10
Artículo 19. <i>Requisitos de acceso a los másteres universitarios.</i>	10
Artículo 20. <i>Admisión a los másteres universitarios.</i>	11
Artículo 21. <i>Preinscripción.</i>	11
Artículo 22. <i>Matrícula del máster.</i>	11

Código Seguro de Verificación	VKKI2SQJUJQJISA3UAFKJD3F2Q	Fecha y Hora	05/12/2018 09:10:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VKKI2SQJUJQJISA3UAFKJD3F2Q	Página	1/22



Artículo 23. <i>Anulación de matrícula.</i>	12
Artículo 24. <i>Modificación de matrícula.</i>	12
Artículo 25. <i>Devolución de precios públicos.</i>	12
TÍTULO III. Sobre el profesorado.....	13
Artículo 26. <i>Requisitos para el profesorado del máster.</i>	13
Artículo 27. <i>Profesorado externo.</i>	13
Artículo 28. <i>Modificaciones/Incorporación de profesorado.</i>	13
Artículo 29. <i>Reconocimiento de la actividad académica.</i>	14
TÍTULO IV. Desarrollo de los estudios de máster.....	14
Capítulo I. Sobre la Programación y Planificación de los estudios.....	14
Artículo 30. <i>Programación Anual de Organización de las Enseñanzas (PAOE).</i>	14
Artículo 31. <i>Guías Docentes.</i>	15
Capítulo II. Sobre Seguimiento y Evaluación.....	15
Artículo 32. <i>Evaluación.</i>	15
Artículo 33. <i>Convocatorias.</i>	15
Artículo 34. <i>Años de permanencia.</i>	16
Artículo 35. <i>Revisión y Reclamaciones.</i>	16
Capítulo III. Reconocimiento y Transferencia.....	16
Artículo 36. <i>Reconocimiento y transferencia.</i>	16
Capítulo IV. Sobre el trabajo fin de máster.....	17
Artículo 37. <i>Trabajo de fin de máster (TFM).</i>	17
Artículo 38. <i>Tutor/a académico/a del trabajo fin de máster.</i>	17
Artículo 39. <i>Evaluación del trabajo fin de máster.</i>	18
Capítulo V. Sobre las Prácticas Externas.....	19
Artículo 40. <i>Modalidades de prácticas externas.</i>	19
Artículo 41. <i>Requisitos para la realización de prácticas externas.</i>	19
Artículo 42. <i>Cumplimentación del Seguro Escolar Obligatorio o Complementario.</i>	20
Capítulo IV. Sobre los títulos de máster.....	20
Artículo 43. <i>Expedición del título.</i>	20
TÍTULO V. Premios y Distinciones.....	21
Artículo 44. <i>Premio Extraordinario Fin de Máster.</i>	21
Artículo 45. <i>Premio Extraordinario Fin de Máster de cada Máster.</i>	21
Artículo 46. <i>Premio Extraordinario Fin de Máster por rama de conocimiento.</i>	21
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	22
Primera. <i>Presencia equilibrada de mujeres y hombres.</i>	22
Tercera. <i>Másteres regulados por Normativa de rango superior.</i>	22
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	22
DISPOSICIONES FINALES.....	22
Primera. <i>Habilitación.</i>	22
Segunda. <i>Entrada en vigor.</i>	22

Código Seguro de Verificación	VKKI2SQJUJQJISA3UAFKJD3F2Q	Fecha y Hora	05/12/2018 09:10:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VKKI2SQJUJQJISA3UAFKJD3F2Q	Página	2/22



TÍTULO PRELIMINAR. Principios Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento tiene por objeto la regulación de las directrices básicas para la organización y desarrollo de las enseñanzas de máster universitario oficial de la Universidad de Córdoba.
2. Esta normativa será de aplicación a los estudios universitarios conducentes al título de máster a que se refiere el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y modificaciones posteriores.

Artículo 2. Enseñanzas de máster universitario.

1. Las enseñanzas de máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientadas a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.
2. Se concretarán en unos planes de estudio que serán elaborados por la Universidad de Córdoba con sujeción a las normas y condiciones que les sean de aplicación en cada caso. Estos planes de estudios conducirán a unos títulos que deberán ser inscritos en el RUCT y acreditados con las normas de aplicación vigente.

TÍTULO I. Estructura de los enseñanzas oficiales de máster


Capítulo I. Órganos de gestión y gobierno

Artículo 3. Instituto de Estudios de Postgrado.

1. El Instituto de Estudios de Postgrado (IdEP) de la Universidad de Córdoba es una estructura de gestión universitaria, creada mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba (31/10/08, nº 10/08). Se encarga de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos oficiales de máster, incluyendo a todos aquellos habilitantes que determine el Consejo de Gobierno, títulos de Doctorado y de aquellos títulos propios que le sean encomendados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba. Asimismo, se encarga de la expedición de los correspondientes títulos y de cualquier otra función que en un futuro le pueda ser atribuida por el Consejo de Gobierno en relación con los estudios de postgrado.
2. El personal de administración de los departamentos a los que estén adscritas las personas que coordinan los másteres dará el apoyo administrativo necesario para el correcto desarrollo de los mismos.
3. Los másteres que habilitan para profesiones reguladas podrán ser gestionados académica y administrativamente por los Centros, según lo marcado en su Reglamento de Funcionamiento Interno. Deberá ser informado por la Comisión de Másteres y Doctorado y aprobado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 4. Comisión de Másteres y Doctorado.

1. La Comisión de Másteres y Doctorado será competente en lo concerniente a los estudios de másteres universitarios, másteres propios y doctorado, con competencias en investigación y aquellos habilitantes y profesionales determinados por el Consejo de Gobierno y elaborará la

Código Seguro de Verificación	VKKI2SQJUUQJISA3UAFKJD3F2Q	Fecha y Hora	05/12/2018 09:10:26	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA			
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VKKI2SQJUUQJISA3UAFKJD3F2Q	Página	3/22	

normativa referente a estos estudios, que será sometida al Consejo de Gobierno para su aprobación.

2. La Comisión de Másteres y Doctorado de la Universidad de Córdoba estará presidida por el vicerrector o vicerrectora con competencias en los estudios de posgrado y su composición será regulada por Consejo de Gobierno.
3. La Comisión de Másteres y Doctorado se reunirá con carácter ordinario durante el periodo lectivo, y con carácter extraordinario cuando sea convocada por su presidente o presidenta, o cuando se lo soliciten al menos dos tercios de sus componentes.

Capítulo II. Sobre la Estructura organizativa de los másteres


Artículo 5. Estructura organizativa de los másteres.

La estructura de un máster estará constituida por un Consejo Académico de Máster, un/a Director/a, y una Unidad de Garantía de Calidad del Máster, que serán designados de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 del presente Reglamento.

Artículo 6. Consejo Académico de Máster (CAM).

1. El Consejo Académico de Máster (CAM) será el responsable de la coordinación académica del máster. Estará compuesto por un mínimo de 4 personas y un máximo de 8, incluyendo a la dirección del máster, que ejercerá la presidencia del mismo. Excepcionalmente podrá estar formado por hasta 12 personas en el caso de que participen en el máster más de 8 departamentos y/o áreas de conocimiento. Se incluirá un representante del alumnado del máster.
2. Deberán estar representados todos los departamentos y/o áreas de conocimiento que tengan, al menos, una actividad docente del 10% de los créditos ofertados por el máster sin considerar el Trabajo Fin de Máster.
3. Todo el profesorado del CAM deberá impartir docencia en el título, tener dedicación a tiempo completo y vinculación permanente con la Universidad de Córdoba. Serán designados por los Departamentos entre el profesorado del máster.
4. Podrá formar parte del CAM el presidente de la Unidad de Garantía de Calidad del Máster.
5. En caso de ser necesario, se podrá nombrar un Secretario Académico, que colabore con la gestión académica del Máster. Debe ser miembro del CAM y la propuesta debe ser aprobada por la Comisión de Másteres y Doctorado.
6. En los másteres universitarios que así lo requieran, podrá haber una representación de las empresas y/o instituciones implicadas. Será propuesto por la dirección del máster universitario, oídas las empresas y/o instituciones.
7. La composición del CAM deberá ser ratificada por la Comisión de Másteres y Doctorado y su renovación se hará cada tres años, a excepción del alumnado, que se hará anualmente.
8. Las funciones que desarrollará el CAM serán las siguientes:
 - a. Proponer los criterios de prelación de los estudiantes que hayan solicitado acceder al máster.
 - b. Proponer la distribución de los fondos de los másteres.
 - c. Asignar a cada estudiante admitido un tutor/a para la realización del TFM o de las prácticas.
 - d. Velar por el funcionamiento de las actividades académicas del máster.
 - e. Realizar la planificación anual de la organización de las enseñanzas (PAOE) de cada edición del máster.
 - f. Aprobar la participación de profesorado externo, que será incluido en la PAOE correspondiente.

Código Seguro de Verificación	VKKI2SQJUUQJISA3UAFKJD3F2Q	Fecha y Hora	05/12/2018 09:10:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VKKI2SQJUUQJISA3UAFKJD3F2Q	Página	4/22



- g. Promover y apoyar la movilidad de estudiantes y profesorado.
 - h. Informar sobre las solicitudes de reconocimiento a la Comisión de Másteres y Doctorado.
 - i. Mantener actualizada la información referente al máster, disponible fundamentalmente en la página web del mismo.
 - j. Velar por el correcto cumplimiento de los procesos de seguimiento y acreditación del máster.
 - k. Otras funciones de coordinación y dirección que le sean conferidas por la Comisión de Másteres y Doctorado.
9. El CAM distribuirá entre sus miembros la responsabilidad del cumplimiento de estas funciones, nombrando en caso de ser necesario, un coordinador de prácticas externas.
10. En caso de másteres conjuntos (interuniversitarios), la composición y las funciones del CAM serán las establecidas según convenio. En todo caso, en la Universidad de Córdoba se podrá crear una subcomisión académica con las funciones marcadas en el apartado 8 de este artículo.


Artículo 7. Dirección del máster.

1. Se designará entre y por el profesorado del CAM. Deberá estar en posesión del título de doctor/a, con vinculación permanente a la Universidad de Córdoba y contar con acreditada calidad docente e investigadora en la temática del máster.
2. La dirección deberá tener, al menos, dos sexenios de investigación reconocidos o un sexenio de investigación vivo. En programas interuniversitarios la dirección será nombrada por la Universidad coordinadora.
3. La dirección podrá estar acompañada de un/a co-Director/a, en quien podrá delegar la gestión ordinaria de la dirección del máster. Los requisitos que debe cumplir serán los mismos que los del Director/a.
4. La dirección deberá ser ratificada por la Comisión de Másteres y Doctorado y será designada cada vez que se renueve la composición del CAM.
5. En el caso de los másteres interuniversitarios, con independencia de la dirección del máster ejercida por la Universidad coordinadora, se nombrará un coordinador del módulo impartido en la Universidad de Córdoba, que ejercerá las labores de dirección en dicha Universidad.

Artículo 8. Unidad de Garantía de Calidad del Máster (UGCM).

1. La Comisión de Másteres y Doctorado, a propuesta del CAM, nombrará una Unidad de Garantía de Calidad del Máster encargada de coordinar las actividades de garantía de la calidad de cada máster. La UGCM no tendrá carácter ejecutivo. Deberá procesar la información para detectar los puntos fuertes y débiles y proponer mejoras al CAM, a las unidades proponentes y a la Comisión de Másteres y Doctorado de la UCO.
2. La UGCM estará formada por un número entre 4 y 8 personas, entre las que estarán:
 - a. Una representación del personal docente e investigador de cada uno de los departamentos que tengan, al menos, una actividad docente del 10% de los créditos ofertados por el máster sin considerar el Trabajo Fin de Máster, no pudiendo pertenecer al CAM del máster. Una de las personas representantes asumirá la presidencia, que sí puede pertenecer al CAM del máster. En aquellos másteres que así lo requieran, podrá haber una representación de las empresas y/o instituciones implicadas.
 - b. Uno o dos estudiantes matriculados en el máster, que serán designados anualmente por su colectivo y que nunca supere el 25% de los participantes.
 - c. Un miembro del personal de administración y servicios vinculado al máster.
 - d. Excepcionalmente podrá estar formado por hasta 12 personas en el caso de que participen en el máster más de 8 departamentos y/o áreas de conocimiento.

Código Seguro de Verificación	VKKI2SQJUUQJISA3UAFKJD3F2Q	Fecha y Hora	05/12/2018 09:10:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VKKI2SQJUUQJISA3UAFKJD3F2Q	Página	5/22



3. La renovación de la UGCM se hará cada tres años.
4. Las funciones de la UGCM serán las siguientes:
 - a. Recopilación de datos y evidencias sobre el desarrollo del programa.
 - b. Análisis y valoración de la información recopilada detectando puntos fuertes y débiles.
 - c. Evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza y el profesorado.
 - d. Garantía de la calidad de las prácticas externas y los programas de movilidad.
 - e. Análisis de la inserción laboral de los egresados y de la satisfacción con la formación recibida.
 - f. Análisis del grado de satisfacción de los distintos colectivos implicados (estudiantes, personal académico y de administración y servicios, etc.).
 - g. Aplicación de criterios específicos para la eventual suspensión del título.
 - h. Liderazgo de los procesos de garantía de calidad del máster.


TÍTULO II. Sobre los másteres universitarios

Capítulo I. Tramitación de los estudios de máster universitario

Artículo 9. *Iniciativa.*

1. La solicitud para la implantación de un título oficial de máster corresponde a los órganos de gobierno de ámbito general de la Universidad, Instituto de Estudios de Posgrado o a los órganos colegiados de sus facultades, escuelas superiores, departamentos, e institutos universitarios de investigación.
2. Las nuevas solicitudes no podrán coincidir con los programas actuales de másteres en título, objetivos formativos ni contenidos.
3. En caso de existir algún conflicto sobre solicitudes entre los órganos con facultad para hacerlo, será el Consejo de Gobierno quien tendrá la potestad de decidir en torno a dicho proyecto, previo informe de la Comisión de Másteres y Doctorado.
4. En una primera fase, las solicitudes de implantación de nuevos títulos oficiales de máster se presentarán ante el vicerrectorado competente en materia de estudios de posgrado debiendo figurar en ellas:
 - a. Memoria donde se detallen los siguientes aspectos:
 - 1º) Descripción de los Planes de estudio de los títulos oficiales que se pretendan implantar.
 - 2º) Adecuación a la demanda social que se realiza desde el entorno cultural, productivo y empresarial y a la demanda vocacional de los estudiantes, así como a la programación estratégica del sistema universitario andaluz y de cada Universidad.
 - 3º) Descripción de los recursos humanos y materiales disponibles y necesarios para su implantación, con el fin de tener una enseñanza eficiente y de calidad.
 - b. El compromiso de todos los departamentos que participan en el desarrollo de la propuesta presentada, explicitado mediante certificación de acuerdo de su Consejo, en el que conste qué área o áreas del departamento asumirán la docencia de las asignaturas, con la dedicación docente correspondiente.
 - c. Informe del órgano competente en planificación de la docencia sobre la capacidad docente del profesorado participante.
5. La Comisión de Másteres y Doctorado estudiará las solicitudes con el asesoramiento de expertos que estime oportunos y emitirá un informe sobre las mismas. Las solicitudes con informe favorable serán presentadas a la comunidad universitaria, fijando un período de exposición pública de 10 días hábiles. Finalizado este período, y en el caso de haber recibido alegaciones, la Comisión de Másteres y Doctorado resolverá para su informe final.

Código Seguro de Verificación	VKKI2SQJUJQJISA3UAFKJD3F2Q	Fecha y Hora	05/12/2018 09:10:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VKKI2SQJUJQJISA3UAFKJD3F2Q	Página	6/22



- Una vez que emita informe favorable definitivo, la solicitud de titulación se someterá a la consideración del Consejo de Gobierno.

Artículo 10. Aprobación.

- Una vez aprobada la solicitud por el Consejo de Gobierno, se trasladará la memoria del título al Consejo de Universidades para su verificación, conforme a los protocolos y procedimientos establecidos.
- Las memorias verificadas se someterán a la aprobación de Consejo de Gobierno y Consejo Social de la Universidad para que, con la autorización de la Junta de Andalucía, se siga el procedimiento establecido para la implantación del título y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

Artículo 11. Seguimiento y acreditación de los estudios de máster.

Cada título de máster, a través de su dirección y de su unidad de garantía de calidad, será el responsable de gestionar y facilitar la información necesaria para la verificación inicial o acreditación, seguimiento y renovación de la acreditación en los plazos establecidos, de forma que la Universidad pueda dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010 de 2 de julio y por el Real Decreto 43/2015 de 2 de febrero.

Artículo 12. Supresión del máster.


La Universidad de Córdoba podrá proceder a la supresión de un máster si se cumplen algunos de los siguientes criterios y cuyos límites serán especificados de forma concreta:

- A petición del CAM.
- No superación del proceso de evaluación para la acreditación a los cuatro años desde la fecha de su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).
- Incumplimiento de lo previsto en la memoria de verificación del máster.
- No cumplir lo establecido por el Consejo Andaluz de Universidades (CAU), o en su defecto por lo establecido por la Universidad de Córdoba, en relación al número histórico de estudiantes matriculados en el máster y el número de alumnos de nuevo ingreso en cada curso académico.
- Insuficiencia de recursos humanos (profesorado) para ofrecer una enseñanza de calidad.
- Escasa cualificación del profesorado; deficiencias en la calidad docente según los resultados del programa DOCENTIA-CÓRDOBA.
- Escasez o insuficiencia de recursos materiales, inadecuación de las instalaciones e infraestructuras.
- Incumplimiento de los resultados académicos previstos reflejados en la memoria de solicitud de verificación del máster.
- Incumplimiento de las actividades académicas previstas reflejadas en la memoria de solicitud de verificación del máster por falta de financiación.

Artículo 13. Procedimiento de Extinción de los másteres suprimidos.

- La extinción del máster debe ser comunicada al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para su traslado al RUCT.

Código Seguro de Verificación	VKKI2SQJUUQJISA3UAFKJD3F2Q	Fecha y Hora	05/12/2018 09:10:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VKKI2SQJUUQJISA3UAFKJD3F2Q	Página	7/22



2. El procedimiento para garantizar los derechos de los y las estudiantes que cursen el máster en extinción incluirá:
 - a. El establecimiento de un cronograma que recoja el calendario de extinción del máster.
 - b. Un mecanismo que permita al alumnado la superación de las enseñanzas una vez extinguidas, durante los dos cursos posteriores a la extinción.
3. Todo el procedimiento será publicado en la página web del máster y en cuantos otros medios se estimen oportuno.

Artículo 14. Financiación del máster.


1. Los másteres obtendrán una financiación que será establecida cada curso académico en función de lo asignado para este fin en los presupuestos de la Universidad de Córdoba.
2. Serán excepción aquellos másteres que se rijan por un convenio específico que determine la aportación de la Universidad de Córdoba.

Capítulo II. Directrices para el diseño de títulos oficiales de máster

Artículo 15. Másteres universitarios.

1. Los planes de estudios conducentes a la obtención del título de máster universitario serán elaborados por las Universidades y verificados de acuerdo con lo establecido en el RD 1393/2007. Deberán tener una estructura flexible y un sistema transparente de reconocimiento, acumulación y transferencia de créditos con objeto de permitir el acceso desde distintas formaciones previas, así como la movilidad estudiantil y la formación a lo largo de la vida.
2. Las enseñanzas se podrán estructurar conforme a los tipos de enseñanza presencial, semipresencial o virtual. Considerando que un crédito europeo se corresponde con 25 horas de trabajo del estudiante, la enseñanza presencial se define como la que dedica un mínimo de 7,5 horas (30%) a actividades que requieren la intervención conjunta de profesorado y alumnado. La enseñanza semipresencial se corresponde con un máximo de 4 horas (16%) y la enseñanza virtual con ninguna actividad conjunta de profesorado y alumnado (0%).
3. Cualquier modificación debe ser aprobada por el CAM y estar de acuerdo con la memoria de verificación.
4. Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el Gobierno establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios, que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión. A tales efectos la Universidad justificará la adecuación del plan de estudios a dichas condiciones.
5. Los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de máster universitario tendrán entre 60 y 120 créditos, considerando que no podrán cursarse más de 78 créditos en cada curso académico. A excepción de aquellos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas y los másteres interuniversitarios sujetos a un convenio específico, los másteres se diseñarán con el siguiente esquema:
 - a. Las asignaturas deberán ser de 4-6 créditos.
 - b. 16 créditos troncales, que deberán incluir 8 créditos metodológicos de la temática del máster.
 - c. Pueden incluirse itinerarios/especialidades de los que el alumnado debe cursar 28 créditos específicos.
 - d. Estas enseñanzas concluirán con la elaboración y defensa pública de un trabajo fin de máster (TFM) que tendrá entre 8 y 30 créditos.

Código Seguro de Verificación	VKKI2SQJUUQJISA3UAFKJD3F2Q	Fecha y Hora	05/12/2018 09:10:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VKKI2SQJUUQJISA3UAFKJD3F2Q	Página	8/22



6. El alumnado que desee iniciar una carrera investigadora y realizar la tesis doctoral deberá cursar como mínimo 30 y 32 créditos en formación investigadora con el siguiente esquema:
 - a. 8 créditos metodológicos incluidos en el máster.
 - b. 8 créditos de asignaturas transversales de investigación que serán ofertados de forma global por la Universidad tras consulta a departamentos y grupos de investigación (principios de investigación, metodológicos, difusión científica, inglés, etc).
 - c. Como mínimo 14 créditos de trabajo de fin de master (TFM) que será de carácter investigador.
7. El plan de estudios podrá contemplar la realización de prácticas externas con un mínimo de 6 créditos. Estas prácticas curriculares se realizarán en el marco de un convenio de colaboración establecido entre la Universidad de Córdoba y la entidad, institución o empresa de acogida. Cuando un máster tenga en su plan de estudios prácticas, podrá contar con la participación de otras instituciones y empresas para la docencia y para esas prácticas.


Artículo 16. Asignaturas transversales.

1. Las asignaturas transversales de la UCO constituyen un paquete formativo propio de los másteres orientados a la Investigación, que aporta un conocimiento básico y transversal sobre investigación (objetivos, metodología, recogida y análisis de datos,...), comunes para los másteres, de cada macroárea ofertados por la Universidad de Córdoba.
2. Las asignaturas transversales tendrán 4 créditos cada una.
3. El profesorado no podrá impartir menos de un crédito. Podrán participar docentes de distintos departamentos, siempre con el visto bueno del departamento.
4. Serán propuestas a iniciativa de Centros y Departamentos, atendiendo a la demanda de los másteres oficiales, siendo aprobada la propuesta por la Comisión de Másteres y Doctorado.
5. El profesorado responsable de la asignatura será elegido por y entre los docentes participantes en dicha asignatura. Deberá acreditar sus méritos y capacidad investigadora. En caso de no existir acuerdo, el profesor responsable será el de mayor antigüedad y categoría docente. Este cargo podrá rotar anualmente entre el profesorado.
6. La oferta será revisada cada dos años en base al número de alumnos, capacidad docente de los profesores, evaluaciones del profesorado, valoración e interés por parte de los másteres implicados.
7. Para la formación de grupos se tendrá en cuenta el número de alumnos, atendiendo a lo establecido en la normativa de la UCO.
8. La docencia reglada de los másteres oficiales no podrá coincidir con la de las asignaturas transversales, que se impartirán con un calendario propio, fijado por el vicerrectorado competente.

Artículo 17. Másteres Conjuntos.

1. La Universidad de Córdoba podrá organizar con otras Universidades, nacionales o extranjeras, estudios de máster conjuntos conducentes a la obtención de un único título. Para ello se establecerá el correspondiente convenio, previo informe favorable de la Comisión de Másteres y Doctorado y Consejo de Gobierno.
2. Aquellos títulos conjuntos que se pretendan impartir dentro del programa Erasmus Mundus deberán tener con anterioridad la acreditación nacional para convertirse en títulos oficiales en la Universidad de Córdoba y haber sido informados positivamente por la Comisión de Másteres y Doctorado.

Código Seguro de Verificación	VKKI2SQJUJQJISA3UAFKJD3F2Q	Fecha y Hora	05/12/2018 09:10:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VKKI2SQJUJQJISA3UAFKJD3F2Q	Página	9/22



Artículo 18. Dobles titulaciones de másteres.


1. Los y las estudiantes que, cumpliendo los requisitos de acceso a enseñanzas universitarias oficiales de máster universitario, deseen cursar simultáneamente dos planes de estudio para la obtención de dos títulos oficiales del mismo nivel académico, podrán hacerlo a través de alguno los siguientes itinerarios:
 - a. Itinerario personal de doble titulación. La autorización de un itinerario personal de doble titulación no implicará la modificación de la organización docente de ninguno de los dos títulos. El alumno debe solicitar simultaneidad en la preinscripción.
 - b. Itinerario institucional de doble titulación, con un itinerario curricular previamente definido por la Universidad, según se describe en el Artículo 15, de forma que le permita cursar simultáneamente ambas titulaciones.
 - c. Itinerario interuniversitario de doble titulación con otra Universidad española o extranjera a través de convenios específicos. Los y las estudiantes podrán obtener simultáneamente ambos títulos. Para ello el correspondiente convenio deberá recoger los siguientes aspectos:
 - 1ª) Número de plazas ofertadas en cada una de las Universidades participantes.
 - 2ª) Requisitos que deben reunir los y las estudiantes para participar en el programa.
 - 3ª) Criterios de adjudicación de plazas.
 - 4ª) Reconocimientos entre las titulaciones del convenio.
 - 5ª) Itinerario curricular, que incluirá la planificación temporal de los estudios y las normas de permanencia en cada Universidad.
 - 6ª) Sistema de calificación que se aplica y su equivalencia con el sistema español.
 - 7ª) Periodo de vigencia del convenio y prórrogas, en su caso.
2. El proyecto de doble título no supondrá la elaboración de un nuevo plan de estudios sino de un itinerario curricular específico que conlleve a la superación de ambos títulos. Tampoco supondrá modificación de las memorias verificadas de ambas titulaciones. Los y las estudiantes que finalicen el itinerario curricular conjunto obtendrán los dos títulos, por lo que debe garantizarse la acreditación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos para cada uno de ellos.
3. A todos los efectos la doble titulación se finalizará con la superación de ambos estudios. No obstante lo anterior, el/la estudiante en cualquier momento podrá solicitar la expedición de uno de los dos títulos antes de haber finalizado ambos.
4. Cualquier propuesta de doble título deberá ser autorizada por los correspondientes CAM y aprobada por la Comisión de Másteres y Doctorado y deberá ir acompañado de:
 - a. un estudio de viabilidad, interés y oportunidad en lo que se refiere a la capacidad docente del órgano u órganos proponentes. En ningún caso el doble título implicará aumento de la plantilla docente, ni ningún coste económico adicional para la Universidad.
 - b. una propuesta curricular con la estructura de la doble titulación, con indicación del número total de créditos a cursar, número de cursos académicos, tablas de equivalencia de reconocimientos y planificación académica anual.
 - c. En la doble titulación el alumnado deberá cursar las asignaturas de formación básica de ambas titulaciones. El TFM nunca podrá ser objeto de reconocimiento.

Capítulo III. Acceso, admisión y matrícula en el máster universitario

Artículo 19. Requisitos de acceso a los másteres universitarios.

1. Para acceder a las enseñanzas oficiales de máster será necesario estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior

Código Seguro de Verificación	VKKI2SQJUJQJISA3UAFKJD3F2Q	Fecha y Hora	05/12/2018 09:10:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VKKI2SQJUJQJISA3UAFKJD3F2Q	Página	10/22



perteneciente a otro estado integrante del Espacio Europeo de Educación Superior que faculte en el mismo para el acceso a enseñanzas de máster.

2. Asimismo, podrán acceder los titulados conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación por la Universidad de que aquellos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de máster.

Artículo 20. Admisión a los másteres universitarios.

1. Los y las estudiantes que deseen realizar estudios oficiales de máster en la Universidad de Córdoba deberán presentar solicitud de admisión en los plazos y formas que se indiquen por el Instituto de Estudios de Postgrado de acuerdo con el órgano autonómico responsable de estos estudios.

Los criterios de admisión en un máster deberán ser aprobados por el CAM, que deberán tener en cuenta la valoración del expediente académico.

2. Los y las estudiantes con título extranjero de educación superior sin homologar, deberán presentar un certificado expedido por la autoridad universitaria competente en el país de procedencia, el cual acredite que el nivel de formación faculta para el acceso a los estudios de postgrado en el país de origen.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales y estar legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante apostilla del Convenio de la Haya o del Convenio Andrés Bello. Este requisito no se exige a los documentos expedidos por las autoridades de los estados miembros de la Unión Europea o signatarios del acuerdo sobre el Espacio Europeo de Educación Superior.


Artículo 21. Preinscripción.

1. El procedimiento para el ingreso en los centros universitarios públicos de Andalucía es regulado anualmente por Acuerdo de la Comisión de Distrito Único Universitario de Andalucía por el que se establece para cada curso el procedimiento para el ingreso en los másteres universitarios. En todo lo referente a los plazos para solicitar el ingreso, adjudicación de plazas y régimen de recursos, se estará a lo dispuesto en el mencionado Acuerdo de la Comisión de Distrito Único de Andalucía.
2. La preinscripción al máster se publicitará a través de la página web del Distrito Único Andaluz, dentro de los plazos fijados por la Junta de Andalucía.

Artículo 22. Matrícula del máster.

1. Durante las sucesivas adjudicaciones de plazas, según lo previsto en el procedimiento de preinscripción del Distrito Único Universitario de Andalucía, y dentro del plazo de matrícula establecido para cada una de ellas, los y las estudiantes formalizarán matrícula en la titulación en que hayan sido admitidos, de tal forma que el último día de matrícula de cada plazo se pueda extraer el dato de las plazas efectivamente cubiertas al objeto de poder realizar la siguiente adjudicación.
2. Los y las estudiantes deberán acceder, en primer lugar, a una aplicación dispuesta en la web del IdEP que le permitirá la selección de asignaturas dentro del máster que haya sido admitido y de acuerdo con el procedimiento establecido por el vicerrectorado con competencias.

Código Seguro de Verificación	VKKI2SQJUUQJISA3UAFKJD3F2Q	Fecha y Hora	05/12/2018 09:10:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VKKI2SQJUUQJISA3UAFKJD3F2Q	Página	11/22



3. La Universidad de Córdoba permite dos tipos de matrícula en los estudios de máster:
 - a. Matrícula a tiempo completo de 60 créditos.
 - b. Matrícula a tiempo parcial entre 30 y 36 créditos.
4. Los precios públicos que han de abonar los y las estudiantes serán los establecidos para cada curso académico por la Junta de Andalucía.
5. El pago de la matrícula se podrá hacer efectivo en una sola vez, o bien fraccionado en varios plazos, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Universidad de Córdoba y con el Decreto de Tasas y Precios Públicos de la Junta de Andalucía.
6. Para realizar la matrícula de continuación de estudios en los Másteres de la Universidad de Córdoba se tendrá en cuenta los plazos que para cada curso determine el Calendario Académico aprobado por Consejo de Gobierno.

Artículo 23. Anulación de matrícula.

1. La Universidad de Córdoba podrá conceder la anulación total o parcial de matrícula, antes del 1 de febrero de cada curso académico, siempre y cuando:
 - a. La persona interesada no haya comparecido a examen en una convocatoria ordinaria o extraordinaria del citado curso.
 - b. haya abonado los precios públicos de matrícula que le corresponda. Si no los hubiera abonado se seguirá el procedimiento previsto en la normativa económica en vigor.
2. En fechas posteriores, la anulación de matrícula se entenderá excepcional, determinada por las circunstancias especiales que se aleguen, y será concedida por el/la Rector/a o Vicerrector/a en quien delegue.
3. Se podrá realizar anulación de matrícula de oficio por el incumplimiento de un requisito imprescindible para el mantenimiento de la misma, por el incumplimiento por parte de la persona interesada del Reglamento de Régimen Académico vigente, o por motivos disciplinarios. Será acordada por el Rector o Vicerrector competente mediante resolución motivada.


Artículo 24. Modificación de matrícula.

1. Sólo se admitirán modificaciones de matrícula hasta la fecha que determine el vicerrectorado para cada curso académico y según lo aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad. Posteriormente a la fecha indicada, sólo podrán aceptarse modificaciones de matrícula por los siguientes motivos:
 - a. causas justificadas imputables a la Universidad de Córdoba.
 - b. en el caso de estudiantes con beca de programas de intercambio, para adecuación del expediente a la oferta de estudios de las Universidades de destino.
 - c. por regularización del expediente tras procedimientos de reconocimiento o de modificación de tipo de matrícula de tiempo completo a parcial o viceversa.
2. Siempre que se solicite una modificación de matrícula con cambios de asignaturas, será necesario el visto bueno de la dirección del máster y de los responsables de las asignaturas. En ningún caso se permitirá este cambio una vez iniciada la docencia en las asignaturas.

Artículo 25. Devolución de precios públicos.

1. A partir de fecha fijada en el calendario académico de másteres aprobado anualmente por Consejo de Gobierno, cualquier anulación de matrícula no imputable a la Universidad no generará derecho a devolución de precios públicos. La renuncia a obtener el servicio solicitado a la Administración no impide que esta ya haya hecho el esfuerzo material y humano para la prestación, que debe ser en todo caso compensado por la persona interesada de acuerdo con la legislación vigente.

Código Seguro de Verificación	VKKI2SQJUUQJISA3UAFKJD3F2Q	Fecha y Hora	05/12/2018 09:10:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VKKI2SQJUUQJISA3UAFKJD3F2Q	Página	12/22



Excepcionalmente, podrá solicitarse al Vicerrector con competencias en másteres la anulación total de matrícula por enfermedad grave del o de la estudiante, que le impida la continuación de los estudios; traslado laboral o por otras causas personales o familiares graves, todas ellas debidamente acreditadas.

2. Las tasas administrativas no se devuelven, salvo error de cálculo o cobro indebido por causa imputable a la Administración suficientemente acreditada.

TÍTULO III. Sobre el profesorado

Artículo 26. Requisitos para el profesorado del máster.

1. El profesorado que imparta las enseñanzas conducentes a títulos de máster oficial deberá poseer la titulación de doctor/a o, en su caso, la adecuada titulación superior y la especialización acreditada e idoneidad sobre la naturaleza de la materia a impartir.
2. Las asignaturas del máster deberán tener como responsable a profesorado de la Universidad de Córdoba.
3. Ningún docente podrá impartir menos de 1 crédito ECTS en ningún grupo de ninguna materia/asignatura y año. Solo de forma excepcional y en caso de profesorado externo se podrá rebajar esta carga docente anual. En todo caso, el número de profesorado con carga inferior a 1 crédito ECTS/año no podrá ser superior al 20% del número total de profesorado del máster universitario.
4. Los profesores que impartan docencia en el máster adquieren el compromiso de tutorizar estudiantes en los Trabajos Fin de Máster y en las Prácticas Externas.


Artículo 27. Profesorado externo.

1. Se podrá contar con profesorado de otras Universidades, investigadores/as externos a la Universidad y profesionales en ejercicio en función de su cualificación científica y profesional, debiendo estar en posesión de un título universitario. En estos casos, habrá de establecerse el oportuno compromiso personal del profesorado con la Universidad o entidad en la que presta sus servicios. En todo caso, los y las profesionales en ejercicio habrán de acreditar, al menos, cinco años de ejercicio en el ámbito de la materia a impartir.
2. La dirección académica deberá remitir al vicerrectorado competente en materia de estudios de posgrado, y con antelación suficiente a la elaboración de las guías docentes, relación comprensiva de todo el profesorado externo a la Universidad de Córdoba que vaya a participar en la impartición de docencia en los estudios de máster correspondientes. En dicha relación se hará constar la denominación de la asignatura o asignaturas, el número de créditos a impartir, la fecha de impartición y la posible financiación que respalde los gastos asociados a su participación. Esta relación vendrá acompañada de un informe justificado del CAM acerca de la idoneidad del profesorado propuesto.
3. La participación de ponentes externos no requerirá autorización cuando el ponente imparta menos de 0,5 créditos y actúe coordinado/supervisado por un docente del máster.

Artículo 28. Modificaciones/Incorporación de profesorado.

La Comisión de Másteres y Doctorado podrá autorizar modificación/incorporación de profesorado al máster, considerando los méritos docentes del profesorado implicado y siempre que venga avalado por el Consejo o Consejos de Departamentos implicados en la docencia del máster y por el CAM.

Código Seguro de Verificación	VKKI2SQJUJQJISA3UAFKJD3F2Q	Fecha y Hora	05/12/2018 09:10:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VKKI2SQJUJQJISA3UAFKJD3F2Q	Página	13/22



Artículo 29. Reconocimiento de la actividad académica.


1. El reconocimiento de las actividades docentes desarrolladas y dirección de los programas oficiales de máster será el recogido en el Reglamento vigente de Reconocimiento de las Actividades Docentes, de Investigación y de Gestión del Profesorado de la Universidad de Córdoba, aprobado en Consejo de Gobierno.
2. En el Plan de Docencia de los Departamentos se indicarán las responsabilidades docentes de carácter teórico y práctico del profesorado que participe en la docencia de los másteres.
3. En el caso de que exista Dirección y co-Dirección, podrán acordar repartir la reducción siempre que un mínimo de 2/3 del reconocimiento sea aplicado a la Dirección.
4. La tutorización de las prácticas externas se reconocerá en función del número de estudiantes asignados:
 - a. De 1 a 5 estudiantes: 5 horas de actividad docente
 - b. De 6 a 9 estudiantes: 10 horas de actividad docente
 - c. De 10 a 13 estudiantes: 15 horas de actividad docente
 - d. De más de 14 estudiantes: 20 horas de actividad docente
5. La dirección de TFM defendidos y aprobados el curso anterior conllevará el siguiente reconocimiento docente:
 - a. TFM de hasta 10 créditos: 10 horas de actividad docente
 - b. TFM de más de 10 y hasta 16 créditos: 20 horas de actividad docente
 - c. TFM de más de 16 créditos: 25 horas de actividad docente
6. Para las enseñanzas oficiales que se impartan con la modalidad semipresencial se le reconocerá al profesorado, por cada crédito impartido, 5,5 horas de docencia. En el caso de la modalidad virtual, por cada crédito impartido se reconocerán 3 horas de docencia.
7. Cuando se produzca la implantación de enseñanzas en estas modalidades se aplicará el siguiente protocolo de reconocimiento:
 - a. El primer año de implantación, 7,5 horas por crédito.
 - b. El segundo año de implantación, 6 horas para la docencia semipresencial y 4,5 horas para la docencia virtual.
 - c. El tercer año y siguientes, 5,5 horas para la docencia semipresencial y 3 horas para la docencia virtual.

TÍTULO IV. Desarrollo de los estudios de máster

Capítulo I. Sobre la Programación y Planificación de los estudios

Artículo 30. Programación Anual de Organización de las Enseñanzas (PAOE).

1. Los CAM elaborarán la Programación Anual de Organización de las Enseñanzas (PAOE) y la enviarán al IdEP en los plazos establecidos anualmente en el Calendario académico.
2. La PAOE contendrá:
 - a. Previsión del tipo y número de grupos de docencia dentro de los límites establecidos por la normativa general en vigor y teniendo en cuenta las disponibilidades horarias y de espacio.
 - b. Calendario de impartición indicando lugar.
 - c. Profesorado participante tanto propio como externo a la Universidad de Córdoba, señalando área de conocimiento y créditos con los que participa.
 - d. Profesorado responsable de cada asignatura.

Código Seguro de Verificación	VKKI2SQJUJQJISA3UAFKJD3F2Q	Fecha y Hora	05/12/2018 09:10:26	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA			
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VKKI2SQJUJQJISA3UAFKJD3F2Q	Página	14/22	

Artículo 31. Guías Docentes.

1. El profesorado está obligado a cumplir todos los términos de la guía docente de la asignatura y, en particular, los contenidos y metodología docente y de evaluación, no pudiendo modificarlos a lo largo del curso.
2. La elaboración y publicación de las guías docentes será según lo establecido en el calendario académico publicado en cada curso.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 EUCO, las reclamaciones que se produzcan a las guías docentes serán presentadas a la Dirección del Máster para su resolución por el CAM, salvo en el caso de los másteres tutelados por los centros, que se presentarán al Director del Departamento correspondiente para su resolución por el Consejo de Departamento. En ambos casos la resolución aprobada podrá ser objeto de recurso ante Consejo de Gobierno.

Capítulo II. Sobre Seguimiento y Evaluación


Artículo 32. Evaluación.

1. Las pruebas de evaluación de las materias se reflejarán en actas que serán remitidas por la dirección académica del máster al IdEP antes del 15 de julio (convocatoria de junio) y antes del 20 de septiembre (convocatoria de septiembre) y 15 de febrero para aquellos másteres que tengan asignaturas cuatrimestrales.
2. Las pruebas de evaluación de los TFM se reflejarán en actas individualizadas para cada estudiante. El alumnado dispondrá de dos convocatorias en las fechas fijadas por el CAM. En ambas convocatorias, la dirección académica del máster deberá enviar las actas al IdEP en las dos semanas siguientes a la finalización de las pruebas de evaluación.
3. Los resultados obtenidos por los estudiantes se expresarán en calificaciones numéricas de acuerdo con la escala establecida en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el cual se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias. Esta escala numérica será de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:
 - 0-4,9: suspenso (SS)
 - 5,0-6,9: aprobado (AP)
 - 7,0-8,9: notable (NT)
 - 9,0-10: sobresaliente (SB)
4. La mención de “matrícula de honor” podrá ser otorgada al alumnado que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento del alumnado matriculado, salvo que el número de matrículas sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola “matrícula de honor”.
5. Las pruebas de evaluación de las actividades académicas del máster se regularán por lo recogido en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de Córdoba.

Artículo 33. Convocatorias.

1. El calendario académico contemplará las fechas de celebración de las convocatorias ordinarias y de las extraordinarias para cada curso académico.
2. El alumnado dispondrá de dos convocatorias de evaluación por curso académico para cada asignatura de la que esté matriculado.

Código Seguro de Verificación	VKKI2SQJUUQJISA3UAFKJD3F2Q	Fecha y Hora	05/12/2018 09:10:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VKKI2SQJUUQJISA3UAFKJD3F2Q	Página	15/22



3. Para la evaluación final de cada materia/asignatura, el alumnado dispondrá de un total de cuatro convocatorias. A estos efectos, la no participación en los procesos de evaluación no supondrá el agotamiento de la convocatoria.
4. El vicerrectorado competente podrá conceder una convocatoria de gracia.

Artículo 34. Años de permanencia.

1. En los estudios de máster los y las estudiantes a tiempo completo dispondrán para desarrollar sus estudios del doble del número de cursos que tenga la titulación. Este límite se incrementará en un año más para los y las estudiantes a tiempo parcial. En caso de interrupción de estudios, el tiempo de no matriculación no se computará a estos efectos.
2. Se exceptúan del cumplimiento de las normas anteriores a aquellos/as estudiantes que se encuentren en situaciones excepcionales debidamente acreditadas, durante el tiempo que duren las mismas y siempre que puedan ser valoradas con objetividad por el vicerrectorado competente.
3. El alumnado matriculado será considerado alumno de la Universidad de Córdoba con todos los efectos hasta la finalización del TFM, siempre que estén al corriente de los pagos.

Artículo 35. Revisión y Reclamaciones.

1. Los estudiantes tendrán acceso a sus propios ejercicios de evaluación y recibirán del profesor evaluador, o del coordinador de la asignatura, las oportunas explicaciones verbales sobre la calificación recibida.
2. Los estudiantes evaluados por un tribunal tendrán derecho a revisar sus ejercicios en los mismos términos anteriores.
3. La revisión será personal e individualizada.
4. El periodo de revisión finalizará en un plazo anterior al de cierre de actas.
5. En caso de plantearse una reclamación de la calificación obtenida, esta será presentada ante el CAM en primera instancia en un plazo de 10 días y ante Consejo de Gobierno en segunda.
6. Para la reclamación ante el CAM existirá un plazo de diez días hábiles desde el acto de revisión. El CAM resolverá definitivamente en un máximo de diez días hábiles.
7. Contra la resolución del CAM, el interesado podrá interponer recurso ante Consejo de Gobierno en el plazo de un mes desde la recepción de la resolución. administrativa.

Capítulo III. Reconocimiento y Transferencia

Artículo 36. Reconocimiento y transferencia.

1. En cuanto a reconocimiento y transferencia se atenderá a lo recogido en el Reglamento de Régimen Académico. De acuerdo con esta normativa:
 - a. Se entiende por reconocimiento la aceptación por una Universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra Universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título oficial.
 - b. Se entiende por transferencia la consignación en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la Universidad de Córdoba u otra Universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.
 - c. Los créditos procedentes de enseñanzas universitarias no oficiales y experiencia profesional o laboral podrán ser objeto de reconocimiento siempre que no se supere el 15% de los créditos

Código Seguro de Verificación	VKKI2SQJUUQJISA3UAFKJD3F2Q	Fecha y Hora	05/12/2018 09:10:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VKKI2SQJUUQJISA3UAFKJD3F2Q	Página	16/22



- del título en el que deban surtir efecto y con sujeción a las condiciones que determina la presente normativa. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos, por lo que no computarán a efectos de baremación de expedientes.
- d. Excepcionalmente, se admitirá el reconocimiento de créditos procedentes de títulos propios con límite superior al 15% de los estudios de destino, cuando se trate de créditos procedentes de títulos propios que hayan sido extinguidos y sustituidos por un título oficial, siempre y cuando esta circunstancia se haya hecho constar en la memoria de verificación del título oficial y se haya obtenido, para este reconocimiento, el visto bueno expreso del órgano competente de evaluación de títulos oficiales del Estado o de la Comunidad Autónoma.
 - e. No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en titulaciones de Grado o de nivel equivalente, ni los correspondientes a los trabajos de Fin de Grado (TFG) y Máster (TFM).
 - f. El CAM en el que se pretenden reconocer los créditos será el encargado de elaborar la propuesta de reconocimiento de créditos en estudios de máster, excepto en las asignaturas metodológicas de investigación, en las que esta labor será realizada por la Comisión de Másteres y Doctorado.
2. Todas las propuestas deberán ser aprobadas por la Comisión de Másteres y Doctorado.

Capítulo IV. Sobre el trabajo fin de máster


Artículo 37. Trabajo de fin de máster (TFM).

1. Los másteres deberán incluir la elaboración y defensa pública de un TFM entre 8 y 30 créditos en la Universidad de Córdoba. Cuando el máster habilite para una profesión regulada, serán las directrices del Gobierno quien determine las características del TFM.
2. Para defender el TFM se deben haber superado todos los créditos restantes del máster.
3. La naturaleza del TFM deberá quedar reflejada en la propuesta del máster. En los másteres que permitan el acceso directo al doctorado, estos trabajos deberán ser de investigación y tener un mínimo de 14 créditos.

Artículo 38. Tutor/a académico/a del trabajo fin de máster.

1. El TFM tiene que ser realizado bajo la supervisión de una tutoría académica, que actuará como director/a y será designada por el CAM.
2. La labor del director/a o tutor/a académico/a será orientar, asesorar y planificar las actividades del alumnado, hacer un seguimiento del trabajo realizado durante el periodo de duración del trabajo a desarrollar y colaborar en todo aquello que permita una buena consecución del mismo. La dirección del TFM emitirá una autorización para que el trabajo pueda ser defendido.
3. Deberá ser doctor/a con docencia en el plan de estudios del máster, a excepción de aquellos másteres con carácter profesional y/o habilitante. También podrá serlo cualquier doctor/a perteneciente a los ámbitos de conocimiento a los que esté vinculado el máster, previa aprobación del CAM. En cualquier caso, todo el profesorado que imparta docencia en la titulación de máster está obligado a actuar como tutor/a de los TFM, por indicación del CAM.
4. El CAM motivado por las características del título, podrá autorizar que un TFM sea tutorizado por un máximo de dos investigadores, pudiendo ser uno/a de ellos/as no perteneciente a la plantilla de la Universidad de Córdoba.
5. La asignación del tutor/a y del tema deberá producirse al menos cuatro meses antes de la finalización del plazo de presentación de los TFM.

Código Seguro de Verificación	VKKI2SQJUJISA3UAFKJD3F2Q	Fecha y Hora	05/12/2018 09:10:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VKKI2SQJUJISA3UAFKJD3F2Q	Página	17/22




- Si una vez comenzado el trabajo, el alumnado quiere cambiar de TFM y/o de Tutor/a por causas justificadas, o bien el profesorado que tutoriza quiere renunciar a una tutela por causas justificadas, deberán en ambos casos solicitarlo al CAM. Este órgano, tras recabar los informes que considere necesarios, resolverá sobre la solicitud y procederá, en su caso, a la asignación de un nuevo/a Tutor/a y/o TFM en el plazo máximo de 15 días naturales, previo acuerdo de las partes. Contra la decisión del CAM cabe presentar reclamación en el plazo de siete días naturales ante la Comisión de Másteres y Doctorado, que resolverá en el plazo máximo de un mes.
- El CAM velará para que el tema asignado como TFM pueda ser completado por el alumnado en el número de horas correspondientes a los créditos europeos que tenga asignada esta materia en el plan de estudios.

Artículo 39. Evaluación del trabajo fin de máster.

- El TFM sólo podrá ser evaluado una vez que se tenga constancia de que el alumno ha superado las evaluaciones previstas en las restantes materias del plan de estudios y dispone, por tanto, de todos los créditos necesarios para la obtención del título de Máster, salvo los correspondientes al propio trabajo.
- Los TFM serán expuestos y defendidos en acto público ante un tribunal para su evaluación y calificación. Este tribunal será aprobado por el CAM y estará compuesto como mínimo por cinco personas doctoras, tres titulares y dos suplentes. En el tribunal de evaluación siempre debe haber al menos una persona externa al máster y no formará parte del mismo el profesorado que haya dirigido los trabajos objeto de evaluación. Excepcionalmente podrán contar con titulados/as superiores aquellos másteres profesionales y/o que habiliten para la profesión. Si por alguna causa debidamente justificada, un director de TFM debiera formar parte del tribunal de estos trabajos, será sustituido en el proceso de evaluación del trabajo dirigido. Todo el profesorado que imparta docencia en la titulación de máster está obligado a formar parte de los tribunales.
- El/la estudiante presentará en la secretaría del máster, en el plazo que el CAM establezca, y siempre al menos diez días naturales anteriores a la exposición pública, un ejemplar de su trabajo para cada persona del tribunal. La presentación de los trabajos tiene que ser previamente autorizada por la dirección del TFM.
- La dirección del máster, de acuerdo con la presidencia establecerá la fecha en la cual se realizará la exposición y convocará. El tribunal que efectúe la evaluación emitirá un acta firmada con la calificación obtenida por cada estudiante, (la misma escala que para las materias) y deberá remitirse al IdEP.
- En caso de estar suspenso/a, el tribunal hará llegar un informe con las recomendaciones oportunas al estudiante y al tutor/a para la mejora del trabajo y su posterior evaluación en la siguiente convocatoria.
- Cada comisión evaluadora podrá proponer en acta separada la concesión motivada de la mención de "Matrícula de Honor" a TFM que haya evaluado y que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9. El número de estas menciones no podrá exceder del 5% del alumnado matriculado en la correspondiente materia TFM, salvo que el número de alumnos/as matriculados/as sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola "Matrícula de Honor".
- La revisión o reclamación de las calificaciones finales de los TFM se llevará a cabo ante el CAM en primera instancia, que, para su resolución, solicitará al tribunal de evaluación un informe y, en caso de ser necesario, nombrará un tribunal de revisión. En segunda instancia se presentará ante el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Código Seguro de Verificación	VKKI2SQJUJQJISA3UAFKJD3F2Q	Fecha y Hora	05/12/2018 09:10:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VKKI2SQJUJQJISA3UAFKJD3F2Q	Página	18/22



Capítulo V. Sobre las Prácticas Externas


Artículo 40. Modalidades de prácticas externas.

1. Las prácticas externas podrán ser curriculares y extracurriculares.
 - a. Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios del Máster, apareciendo como asignatura obligatoria con su carga lectiva propia.
 - b. Las prácticas extracurriculares, son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. Por tanto, no tienen créditos asignados, pero serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título (SET) conforme la normativa vigente. Igualmente, podrán ser reconocidas como curriculares cuando el estudiante, al comienzo de las prácticas extracurriculares, cumpla con los requisitos académicos exigibles para las prácticas curriculares a reconocer.
2. Como tipos de prácticas extracurriculares se consideran:
 - a. Las que aparecen como reconocimiento de asignaturas optativas en el Plan de Estudios correspondiente.
 - b. Las contempladas como actividad dentro de los TFM.
 - c. Cualquier práctica de carácter voluntario durante la formación académica.
 - d. Las prórrogas de las prácticas curriculares al superar el periodo fijado en el plan de estudios y ser voluntarias.
3. La parte práctica (total o parcial) de una asignatura con componente teórico (independientemente de su carácter obligatorio u optativo), no pueden ser consideradas como prácticas académicas externas.

Artículo 41. Requisitos para la realización de prácticas externas.

1. Los estudiantes deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Estar matriculado en el Máster en el que se vinculan las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir por el estudiante en la realización de la práctica.
 - b. En el caso de prácticas externas curriculares, estar matriculado en la asignatura vinculada, según el Plan de Estudios del Máster.
 - c. No mantener ninguna relación contractual con la empresa, institución o entidad pública o privada o la propia Universidad en la que se van a realizar las prácticas, salvo autorización con arreglo a la normativa interna de cada Universidad.
2. En los programas de prácticas externas extracurriculares remuneradas, el estudiante que desee solicitar una práctica, para que ésta sea admitida, deberá estar matriculado en el curso académico en vigor, en un Máster de la Universidad de Córdoba, y cumplir, además de lo establecido en el artículo 8.2 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, los siguientes requisitos:
 - a. Deberá estar matriculado de al menos 30 créditos, o menos, si está matriculado en el Trabajo Fin de Máster.
 - b. Podrá optar también a este programa de prácticas aquellos estudiantes que, aun no alcanzando los mínimos señalados anteriormente, esté matriculado de la totalidad de los créditos para acabar su Máster.
 - c. El cese en el cumplimiento de este requisito durante el periodo de realización de la práctica dará lugar a la pérdida inmediata de la condición de beneficiario.
 - d. No podrán realizar prácticas en el marco de este programa aquellos estudiantes de otras Universidades que se encuentren realizando estancias de movilidad en la Universidad de Córdoba.
 - e. Los estudiantes que ya sean beneficiarios de una beca para la realización de prácticas remuneradas y que lleven más de un mes incorporados en la entidad, no podrán solicitar una

Código Seguro de Verificación	VKKI2SQJUUQJISA3UAFKJD3F2Q	Fecha y Hora	05/12/2018 09:10:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VKKI2SQJUUQJISA3UAFKJD3F2Q	Página	19/22



- nueva beca si el disfrute de la misma conlleva la renuncia de la práctica de la cual es beneficiario.
- f. Debido a que la práctica lleva aparejada una beca, y esta conlleva el alta en la Seguridad Social (Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre), los ciudadanos extranjeros no comunitarios que tengan la intención de realizar estas prácticas tendrán que solicitar la correspondiente autorización de trabajo y cumplir los requisitos para obtenerla.
 - g. La duración máxima de una práctica remunerada por estudiante en una misma Empresa, Centro o Servicio de la Universidad es de 9 meses (posibles prórrogas incluidas), por lo que no podrán solicitar prácticas en la misma Empresa, Centro o Servicio, si han superado ese periodo, o si entre la práctica disfrutada y la práctica a solicitar está previsto que se superen los 9 meses.
 - h. No podrá solicitar participar en una práctica remunerada, los estudiantes que hayan disfrutado anteriormente de unas prácticas académicas extracurriculares remuneradas, que reúnan entre las dos (práctica disfrutada y práctica a solicitar) más de 18 meses.
3. Ningún estudiante podrá incorporarse a una práctica externa sin que estén cumplimentados y realizados los trámites previos, es decir, firmado el Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Córdoba y la entidad dónde realizar las prácticas, firmado el Anexo entre el vicerrectorado competente y dicha entidad y firmado Documento de Aceptación que el estudiante tendrá que presentar ante la entidad.

Artículo 42. Cumplimentación del Seguro Escolar Obligatorio o Complementario.


1. El Seguro Escolar dará cobertura a los estudiantes españoles, a los estudiantes miembros de la Comunidad Europea y a los estudiantes no comunitarios que posean permiso de residencia en vigor y el NIE. Existen dos tipos de seguros escolares:
 - a. El Seguro Obligatorio (SO) da cobertura a los estudiantes menores de 28 años. Está incluido en el Régimen Especial de la Seguridad Social (RESS) y abarca las coberturas fundamentales. Se formaliza con la matrícula.
 - b. El Seguro Complementario (SC) da cobertura a los estudiantes que lo suscriban menores de 28 años y mayores de 28 años.
2. Los estudiantes que realicen prácticas académicas externas remuneradas estarán cubiertos por la Seguridad Social (R.D. 1493/2011, de 24 de octubre).
3. Todos los estudiantes mayores de 28 años que realicen prácticas no remuneradas tienen que suscribir el SC ya que no están cubiertos por el SO.
4. El periodo de vigencia del SC es de 1 año, en el periodo comprendido desde 1 de octubre al 30 de septiembre. En el caso de que un/a estudiante siga realizando prácticas externas después del 30 de septiembre, tendrá que volver a suscribir el SC.

Capítulo IV. Sobre los títulos de máster

Artículo 43. Expedición del título.

1. Para tener derecho a la expedición de un título universitario oficial, resultado de haber cursado un plan de estudios de máster, el o la estudiante deberá superar todas las materias incluidas en el correspondiente plan de estudios y estar al corriente de pago en la Universidad de Córdoba.
2. Para su expedición, deberá solicitarlo y pagar la tasa oficial que fija anualmente el decreto de precios públicos de la Junta de Andalucía.
3. En tanto no se produzca la expedición material del título oficial de máster, una vez recibido el número de registro nacional del título, se expedirá una certificación supletoria provisional que sustituirá a aquél y gozará de idéntico valor a efectos del ejercicio de los derechos a él inherentes.

Código Seguro de Verificación	VKKI2SQJUJQJISA3UAFKJD3F2Q	Fecha y Hora	05/12/2018 09:10:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VKKI2SQJUJQJISA3UAFKJD3F2Q	Página	20/22



TÍTULO V. Premios y Distinciones

Capítulo I. Sobre el Premio Extraordinario Fin de Máster

Artículo 44. Premio Extraordinario Fin de Máster.

- El Premio Extraordinario Fin de Máster consistirá en un diploma, y la publicación “on line” de los TFM del alumnado premiado, condicionado a la prestación del consentimiento por parte del estudiante y de la dirección del trabajo. Participarán para la obtención del premio extraordinario Fin de máster el alumnado que reúna las tres condiciones siguientes:
 - Que hayan finalizado el máster en el curso académico objeto de la convocatoria.
 - Que tengan una calificación media ponderada en el expediente del máster de 8 sobre 10 o superior sin contabilizar el TFM.
 - Que hayan obtenido una calificación de 9 sobre 10 o superior en el TFM.
- Se establecen dos categorías diferentes: Premio Extraordinario Fin de Máster de cada máster y Premio Extraordinario Fin de Máster por rama de conocimiento.


Artículo 45. Premio Extraordinario Fin de Máster de cada Máster.

- La Comisión de Másteres y Doctorado otorgará el Premio Extraordinario Fin de Máster de cada Máster a propuesta razonada de los respectivos CAM. Cada máster tendrá un número máximo de premiados en función del número de estudiantes que hayan finalizado sus estudios en el curso académico:
 - Hasta 50 estudiantes: 1 premio
 - Más de 50 estudiantes: 2 premios
- Para el máster universitario para la Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas se establecerá un premio por especialidad, siempre que el número mínimo de estudiantes en la especialidad sea de 10.
- El CAM establecerá, antes de proceder a la valoración para la propuesta del premio, los criterios para la evaluación de los estudiantes, considerando las calificaciones obtenidas en el máster. En todo caso, al menos el 50% estará determinado por la nota del TFM y al menos el 20% por la nota media del expediente sin considerar el TFM.
- Las propuestas de los CAM deberán ser remitidas a la Comisión de Másteres y Doctorado en los plazos que esta determine en el Calendario Académico y serán elevadas para su aprobación por Consejo de Gobierno.
- Los premios serán entregados en el acto de inauguración del curso de másteres universitarios.
- Los premios podrán quedar desiertos si no alcanzan el umbral de calidad suficiente.

Artículo 46. Premio Extraordinario Fin de Máster por rama de conocimiento.

- La Comisión de Másteres y Doctorado propondrá, entre los premiados de cada máster, el Premio Extraordinario Fin de Máster por rama de conocimiento, considerándose la rama de conocimiento en la que se encuentra inscrito el máster en el RUCT.
- La Comisión valorará el expediente académico del estudiante estableciendo un sistema de ponderación entre los distintos másteres.
- La Comisión de Másteres y Doctorado a la vista de las valoraciones realizadas, elevará una propuesta de concesión de Premio Extraordinario Fin de Máster al Consejo de Gobierno para su

Código Seguro de Verificación	VKKI2SQJUUQJISA3UAFKJD3F2Q	Fecha y Hora	05/12/2018 09:10:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VKKI2SQJUUQJISA3UAFKJD3F2Q	Página	21/22



aprobación si procede. Los premios serán entregados en el acto de celebración de Santo Tomás de Aquino.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Presencia equilibrada de mujeres y hombres.*

En la composición de las comisiones reguladas por esta Normativa y cualquier otra que pudiera crearse en este ámbito se velará por el cumplimiento del principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas (art. 53, Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).

Segunda. *Aplicación supletoria.*

El Reglamento de Régimen Académico de los estudios de Grado y Máster de la Universidad de Córdoba, aprobado en Consejo de Gobierno de 4 de junio de 2018, y el Reglamento sobre las Prácticas Académicas Externas de la Universidad de Córdoba, aprobado en Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2017, se aplicarán de forma supletoria en todo aquello que no contradiga al presente Reglamento y resulte de aplicación.

Tercera. *Másteres regulados por Normativa de rango superior.*

En aquellos másteres regulados por normativa de rango superior, primará lo fijado en dicha normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este reglamento deroga y todas aquellas normas, resoluciones o acuerdos anteriores que se opongan a su contenido. En particular, se deroga el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 1 de abril de 2016, por el que se aprueba el reconocimiento de la actividad docente del profesorado en enseñanzas semipresenciales y online.


DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Habilitación.*

Corresponde a la Comisión de Másteres y Doctorado de la Universidad de Córdoba, o al órgano que le pueda sustituir, la interpretación de este Reglamento, así como establecer las instrucciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el mismo.

Segunda. *Entrada en vigor.*

Esta normativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO).

Código Seguro de Verificación	VKKI2SQJUUQJISA3UAFKJD3F2Q	Fecha y Hora	05/12/2018 09:10:26	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA			
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VKKI2SQJUUQJISA3UAFKJD3F2Q	Página	22/22	